



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., octubre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| AUTO NÚMERO | 1803 INTERLOCUTORIO |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | MARÍA LUISA MONTOYA |
| DEMANDADOS | MARÍA CECILIA ROJAS Y OTRA |
| RADICADO | 05615-40-03-002-2003-00300 00 |
| ASUNTO | Termina por desistimiento tácito |

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a dar aplicación a las consecuencias traídas en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que desde el día 13 diciembre de 2004, el proceso ha permanecido inactivo en el Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación.¹

CONSIDERACIONES

El artículo 317 regla 2º del Código General del Proceso, reza en su parte pertinente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Una vez revisada la foliatura del presente expediente se advierte que, desde la fecha antedicha, no se ha realizado actuación de parte o de oficio, permaneciendo el expediente inactivo por un término superior a un año, razón suficiente para que ésta Agencia Judicial de aplicación a las

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZS4FvGncJhKrl2UHamviaAB-z1Ro7zeMbL0H84yO6ic5A?e=3uGNMI

sanciones procesales contenidas en la norma en cita, disponiendo la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Corolario de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.,

R E S U E L V E :

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso incoado por MARÍA LUISA MONTOYA GAVIRIA en contra de MARÍA CECILIA ROJAS ZAPATA y HUGO ZULUAGA JARAMILLO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro en los libros radicadores.

TERCERO: ORDENA el desglose de los documentos arrimados a la presente causa, previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ORDENA levantar LA MEDIDA CAUTELAR que pesa sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 020-37888, informada mediante oficio No. 340 del 26 de mayo de 2003; así mismo, se levanta el embargo del remanente del producto o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del trámite jurisdiccional que se adelanta en el Juzgado 10 laboral del Circuito de Medellín, en contra de MARÍA CECILIA ROJAS ZAPATA y HUGO ZULUAGA JARAMILLO en favor del INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, informado mediante oficio No. 508 del 17 de julio de 2003. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)
OFICIO: 1946

Señores:
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | MARIA LUISA MONTOYA GAVIRIA C.C. 2209710 |
| DEMANDAD | MARIA CECILIA ROJAS ZAPATA HUGO ZULUAGA JARAMILLO |
| RADICADO | 05615.40.03.002.2003-00300 00 |
| Referencia | Levanta medida cautelar |

Cordial Saludo,

Por este medio procedo a informar que por auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso jurisdiccional identificado en referencia por desistimiento tácito y consecuencia de ello, se ordenó levantar el embargo del remanente del producto o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del trámite jurisdiccional que se adelanta en el Juzgado 10 laboral del Circuito de Medellín, en contra de HUGO ZULUAGA JARAMILLO en favor del INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, informado mediante oficio No. 508 del 17 de julio de 2003.

Cordialmente;

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)
OFICIO: 1947

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Rionegro

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | MARIA LUISA MONTOYA GAVIRIA C.C. 2209710 |
| DEMANDAD | MARIA CECILIA ROJAS ZAPATA (Sin información) HUGO ZULUAGA JARAMILLO .C. 2209710 |
| DEMANDAD | MARIA CECILIA ROJAS ZAPATA (Sin información) |
| RADICADO | 05615.40.03.002.2003-00300 00 |
| Referencia | Levanta medida cautelar |

Cordial Saludo,

Por este medio procedo a informar que por auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso jurisdiccional identificado en referencia por desistimiento tácito y consecuencia de ello, dispuso levantar la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que pesa sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 020-37888, informada mediante oficio No. 340 del 26 de mayo de 2003

Cordialmente;

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario